

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 5
Presentada por: Administración

Serie: 2017-2018

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ELLA DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DE NANCY RIVERA CRUZ T/C/C NANCY RIVERA GARCÍA, UNA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA CALLE 22 NÚMERO 177 DE LA URBANIZACIÓN PONCE DE LEÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Nancy Rivera Cruz t/c/c Nancy Rivera García, es dueña de una propiedad que ubica en la Calle 22 Núm. 177 de la Urbanización Ponce de León, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad fondos del Programa Home Federal para luego de su adquisición proveerla a personas de bajos ingresos con fondos que cualifiquen con los requisitos de dicho Programa y del Municipio Autónomo de Guaynabo conforme a los acuerdos y requisitos para tales efectos formalizados entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Programa HOME Federal.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo o al funcionario que ella designe, a comparecer mediante escritura pública, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$144,000.00), según Tasación realizada por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684, de fecha 4 de abril de 2017, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Leonardo Rosado Izquierdo, Tasador Profesional Licencia EPA 476, según informe de 10 de junio de 2017, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que, de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 9.002 establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes, y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las

disposiciones de esta ley.”

El Artículo 9.003A de la mencionada Ley establece que: “Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley, sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Junta de Planificación.”

POR CUANTO: La parte con interés Nancy Rivera Cruz le ha manifestado a el Municipio de Guaynabo, que acepta y está conforme con la conclusión de valor antes relacionada y que desea vender al Municipio de Guaynabo la propiedad conforme al valor tasado.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 5 DE JULIO DE 2017:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo o al funcionario que ella designe, a comparecer en escritura pública de compraventa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, y a suscribir todo otro documento público y/o privado que sea necesario para la transacción, a los efectos de adquirir de Nancy Rivera Cruz, la propiedad residencial que se describe a continuación:

Urbana: Solar ciento setenta y siete (177) del Bloque P siete (P-7) Urbanización Ponce de León, Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (577.55 m.c.). En lindes por el NORTE, en treinta y cuatro metros cincuenta centímetros (34.50) con el solar número ciento setenta y ocho (178); por el SUR, en cuarenta y un metros ochenta centímetros (41.80) con solar ciento setenta y seis (176); por el ESTE, en dieciocho metros sesenta centímetros (18.60) con solares doscientos sesenta y uno (261), doscientos sesenta y dos (262) y doscientos sesenta y tres (263); y por el OESTE, en trece metros (13.00) con la calle veintidós (22).

Contiene una estructura residencial construida en hormigón armado y bloques de cemento, con un área bruta de vivienda de 1,327.00 pc, la cual consiste de cuatro cuartos y dos baños, con sala, comedor y cocina. Tiene un área de almacén con un área de 64.52 pc, una lavandería con área de 57.40 pc y una marquesina extendida con un área de 633.43 pc con capacidad para dos a tres vehículos, una terraza con techo en madera y metal con un área de 780.39 pc, un área de almacén con paredes en concreto y techo en madera y metal con un área de 29.61 pc, y un balcón con un área de 21.44 pc.

Finca número 11,400 del Sistema Karibe del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Número de catastro: 114-014-561-10-001.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que ella designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante compra por el precio de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$144,000.00).

Sección 3ra: Autorizar como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo,

correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialís Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 6 de _____ de 2017.


Lcda. Aurialís Lozada Centeno
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 5 de julio de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Roberto Lefranc Fortuño

Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos H. Martínez Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla

Excusado: Carlos M. Santos Otero

Abstenidos: Héctor M. Landrau Clemente y Ángel L. O'Neill Pérez

En Contra: Alexandra Rodríguez Burgos

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el 6 de julio de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 6 de julio de 2017.

José A. Suárez Santa
Secretario